

Constancia secretarial: Manizales, 18 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 27 de julio de 2022.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos:

Poder, demanda, pagaré # 112, Certificado de existencia y representación PRECOOPERATIVA, mensaje de datos del poder, solicitud de medidas, aceptación afiliación, relación de datos.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la PRECOOPERATIVA GO- CRECE con NIT 901.388.581-1 representada para este caso por SALOMÓN MEJÍA GALLO, frente a la señora MARÍA RUTH GÁLVEZ GRANADA identificada con C.C. No. 30.285.572.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue aportada copia digital del Pagaré a la orden No. 112 beneficiario PRECOOPERATIVA GO- CRECE, otorgante MARÍA RUTH GALVEZ, valor \$12.000.000, fecha de creación 15 de enero de 2022 y fecha de vencimiento 01/07/2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de PRECOOPERATIVA GO - CRECE con NIT 901.388.581 representada para este caso por SALOMÓN MEJÍA GALLO, frente a la señora MARÍA RUTH GÁLVEZ GRANADA identificada con C.C. No. 30.285.572, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré a la orden No. 112:

a.- Por el capital de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) con fecha de vencimiento 01 de julio de 2022.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, 02 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandante dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. NÉSTOR ALFREDO YEPES PÁEZ portador de la T.P. Nro.323.604, para actuar en este asunto según el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ba9f269b3fe5f6d89be8a2b833855949ba528ea26efe7445021e7d299b2cca**

Documento generado en 22/08/2022 05:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**